



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117995 DEL 28-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 2017100000116] del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120011255 del 26 de febrero de 2019, publicada el 27 de febrero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **cinco (5) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59603** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	22.466.338	SUGEID ESTELLA CONEO PÉREZ	"No cumple con el perfil de educación publicado en la OPEC."
4	8.801.556	RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA	"No Cumple con el Perfil de la OPEC"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **SUGEID ESTELLA CONEO PÉREZ y RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA** el contenido del Auto No. 20192120014024 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. SUGEID ESTELLA CONEO: la aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 25 de julio de 2019 identificado con el radicado 20196000705772, en el cual sostuvo que:

"(...) Se puede observar que el título que presento está inmerso en los requisitos de formación exigidos para ocupar el cargo ofertado ya que se encuentra relacionado en los NBC de Educación, clasificación que determina el Ministerio de Educación, lo cual puede ser consultado en el link <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa> donde se encuentra todas las formaciones profesionales relacionadas con la Educación. (ver anexo pantallazo del SNIES. Documento 4)

*Por lo cual claramente mi título de Licenciada en **EDUCACIÓN** básica con énfasis en Ciencias Sociales está incluido en ese núcleo básico de conocimiento, siendo este un título de formación profesional idónea para ejercer el cargo ofertado.*

Por lo tanto manifiesto muy respetuosamente que Yo, Sí cumplo con todos los requisitos para el empleo ofertado tal como queda demostrado al superar plenamente cada una de las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, prueba sobre competencias básicas y funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales y prueba técnico-pedagógica tal como se encuentra evidenciado en el Simo con un puntaje final de 78.55 que permitió continuar en el concurso ocupando siempre el primer lugar. (Ver anexo pantallazo del Simo. Documento No. 5).

*Es de notar también que la comisión de personal del SENA, solicita mi exclusión anotando el siguiente hecho: **No cumple con el perfil de educación publicada en la Opec.** Hecho que no está descrito taxativamente en el artículo 14 del decreto 760 de 2005, el cual reza que se solicita exclusión cuando se haya comprobado los siguientes hechos:*

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- No superó las pruebas del concurso.*
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

Es decir, como se evidencia, no se lee en el anterior artículo el motivo que alega la comisión de personal del Sena para excluirme.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Continuo entonces también sustentando que mi título de Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales es compatible por ley con el empleo ofertado teniendo en cuenta:

- Los requisitos establecidos por la CNSC en la convocatoria 436 para la OPEC 59603, basados única y exclusivamente en el Manual de funciones del Sena.
- La Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- páginas 2099 a la 2503, publicada en la página web oficial del SENA, www.sena.edu.co
- Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:
- (...)

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación

- Ley 115 de educación, ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Art. 31. Áreas fundamentales de la educación media académica.
Art. 116. Título exigido para ejercicio de la docencia.
- Resolución Número 09317 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional por el cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones. HOJA No. 56 y 57
- Decreto 1278 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- Art. 3. Profesionales de la Educación. Art. 4. Función docente.

Por otra parte, acorde a la Clasificación Nacional de Ocupaciones se encuentra: Instructor formación en Ética: Área de desempeño: Ciencias sociales, **educación**, servicios gubernamentales y religión; Nivel de Cualificación: A 1 Profesionales; Área Ocupacional: Ocupaciones profesionales en ciencias sociales, educación, servicios gubernamentales y religión; Campo Ocupacional: Instructores de Formación para el Trabajo, se puede consultar en <https://observatorio.sena.edu.co/>

Es de tener en cuenta que se cumplió plenamente y sin lugar a dudas lo establecido en el documento compilatorio de los acuerdos de la convocatoria 436 de 2017 – SENA"

Por otro lado, y aunado al tema en cuestión en la página web del SENA aparece en el manual de funciones un anexo llamado profesiones por NBC y allí hay un documento que dice que la interacción idónea consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia es un área temática de la Red Institucional de Integralidad de la Formación, lo que significa que es sólo una competencia del saber de un instructor. Por lo tanto, ni en el SENA, ni ninguna otra entidad educativa certifica como un título específico la interacción consigo mismo, con los demás y la naturaleza, dado que es sólo una competencia que está implícita en el manual de funciones según la resolución No 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, desde la página 2499 hasta la 2503 se detalla todo el perfil del cargo de la OPEC 59603, las funciones esenciales, las competencias pedagógicas y didácticas, los conocimientos específico o técnicos, las habilidades y la formación académica.

Todas estas funciones son compatibles con las de un docente detalladas en primer lugar en el decreto 1278 de 2002; art. 4 que trata sobre el Estatuto de profesionalización docente y más específicamente en la Resolución No. 09317 de 2016 art. 1 y 2 que trata sobre la adopción del manual de funciones del docente. De la hoja 50 a la 55 del manual de funciones se detalla las funciones de los docentes de área de conocimiento que incluye a las ciencias sociales, y en donde claramente se puede apreciar que dichas funciones se relacionan con el objeto del empleo y con las competencias relacionadas con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Teniendo en cuenta lo anterior existe una legislación sobre las funciones de mi cargo e incluso donde aparecen las asignaturas, así que no era necesario especificarlas en las certificaciones laborales por mí aportadas y publicadas en el aplicativo SIMO.

(...) Por todo lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

Que dentro de la actuación administrativa que se inició se declare que cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el cargo ofertado OPEC 59603 denominado Instructor, código 3010, grado 1, del Servicio nacional Aprendizaje –SENA, ofertado a través de la convocatoria No. 436 de 2017 –SENA, porque considero que si reúno todos los requisitos para el empleo ofertado tal como lo he argumentado anteriormente y así mismo fueron avalados en todo el proceso por la CNSC y las Universidades intervinientes.

4.2 RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA: el aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2019 con el radicado 20196000714662 en donde sostuvo que:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Conforme al derecho a mi defensa expreso que Sí cumpla con todos los requisitos para el empleo ofertado y que pase plenamente cada una de las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, prueba sobre competencias básicas y funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales y prueba técnico-pedagógica tal como se encuentra evidenciado en el Simo con un puntaje total de 75.69 que permite continuar en el concurso. Además, de ninguna manera figuro en las causales de exclusión de las listas de elegibles de conformidad con el artículo 14 del decreto 760 de 2005 cuando se haya comprobado los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- No superó las pruebas del concurso.*
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

Cabe resaltar del primer punto señalado que en primera instancia la CNSC considero que yo no tenía la experiencia para los requisitos mínimos, pero una vez que yo presente mi reclamación porque la verificación de requisitos no se llevó a cabo con el debido proceso, por lo tanto, dicho resultado, afectó mis derechos legítimos como aspirante en la convocatoria por errores en su validación, la CNSC verifico mis documentos y rectifico su error, tal como lo demuestra su respuesta con el radicado N°: 20151100000518, la cual dice claramente que cumpla con los requisitos mínimos para el empleo y está firmada por el coordinador jurídico de la universidad de Pamplona (anexo ese documento) Por otro lado, en cuanto a los requisitos para el perfil del cargo como instructor, manifiesto que los cumpla todos plenamente, dado que soy Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad del Atlántico y estoy nombrado como docente en propiedad en el Magisterio adscrito a la Secretaria de Educación de Soledad desde hace 8 años, tal como está evidenciado en los documentos que aporte en el Simo. Esto demuestra en primer lugar, que tengo el título que se pide para el cargo, en segundo lugar, el tiempo de la experiencia docente y en tercer lugar, la experiencia relacionada con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Con la relación a lo último mencionado, debo señalar que en ninguna parte de la convocatoria y en la legislación pertinente para aspirar a este cargo se dice que debo tener experiencia como instructor del SENA ya sea contratado, provisional o en carrera administrativa para demostrar experiencia sobre la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza, dado que no encuentro ningún argumento legal que demuestre que dicha experiencia sea exclusivamente de aquellos que hayan trabajado en el SENA. Precisamente, en la página web del SENA aparece en el manual de funciones un anexo llamado profesiones por NBC y allí hay un documento que dice que la interacción idónea consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia es un área temática de la Red Institucional de Integralidad de la Formación, lo que significa que es sólo una competencia del saber de un instructor.

Por lo tanto, no hay en el SENA, ni en ninguna entidad de educativa que certifique como un título específico la interacción consigo mismo, con los demás y la naturaleza, dado que es sólo una competencia que está implícita en el manual de funciones según la resolución No 1458 del 30 de agosto de 2017, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Desde la página 2499 hasta la 2503 se detalla todo el perfil del cargo de la OPEC 59603, las funciones esenciales, las competencias pedagógicas y didácticas, los conocimientos específico o técnicos, las habilidades y la formación académica.

Todas estas funciones son compatibles con las de un docente detalladas en primer lugar en el decreto 1278 de 2002, art. 4 que trata sobre el Estatuto de profesionalización docente y más específicamente en la Resolución No. 09317 de 2016 art. 1 y 2 que trata sobre la adopción del manual de funciones del docente. De la hoja 50 a la 55 del manual de funciones se detalla las funciones de los docentes de área de conocimiento que incluye a las ciencias sociales, y en donde claramente se puede apreciar que dichas funciones se relacionan con el objeto del empleo y con las competencias relacionadas con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Teniendo en cuenta lo anterior existe una legislación sobre las funciones de mi cargo en incluso donde aparecen las asignaturas, así que no era necesario especificarlas.

(...)

Por todo lo anterior expuesto, solicito a la CNSC que me ratifique en la firmeza de la lista de elegibles de la opec 59603 para iniciar mi periodo de prueba para el empleo que he ganado legítimamente Agradezco la atención prestada y confío plenamente que mis argumentos, muy respetuosamente, de un resultado favorable para mis intereses teniendo en cuenta los principios de la CNSC para tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la ley."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **SUGEID ESTELLA CONEO PÉREZ** y **RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59603 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59603

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59603 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Estudio: *Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

Experiencia: *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio 1: *Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

Alternativa de experiencia 1: *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

Alternativa de estudio 2: *Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"*

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

De manera previa y en atención a que las solicitudes de exclusión formuladas por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, se sustenta en que los aspirantes no cumplen con los requisitos de estudio requeridos para el empleo, resulta pertinente señalar que para determinar si el título de idoneidad aportado por los aspirantes son válidos o no, se debe acudir a los que se enlistan en el anexo específico del núcleo básico de conocimiento –NBC- definido por el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales¹.

Es pertinente aclarar, que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69² de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59603, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que "Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo. **Parágrafo 1°:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo."

En el mismo sentido el **Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución 1458 de 2017** establece que para ÁREA TEMÁTICA: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA establece en la alternativa 2 de los **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA:** "Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: "Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (Ver anexo N.B.C)." Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458³ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar los análisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION
ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA

¹ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

² **Artículo 69** "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"

³ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 59603 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio establece que "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC"

7.1. SUGEID ESTELLA CONEO

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se sustenta en que "No cumple con el perfil de educación publicado en la OPEC", este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, por lo que verificara los documentos aportados por la aspirante para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 59603 Instructor, Código 3010, Grado 1:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio 2: <i>Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología</i></p>	<p>- Título Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales otorgado por la Universidad de Pamplona el 12 de octubre de 2012.</p>

Se advierte que no existe una concordancia gramatical entre el título acreditado por la aspirante y los exigidos para el empleo con código OPEC 59603, adicionalmente, no se encuentra un título profesional similar en su denominación que permita realizar un comparativo curricular a efectos de establecer si el título de idoneidad exigido para el empleo se satisface o no.

Ahora bien la aspirante en su escrito de defensa sostiene que "el título que presento está inmerso en los requisitos de formación exigidos para ocupar el cargo ofertado ya que se encuentra relacionado en los NBC de Educación de conformidad con la clasificación que determina el Ministerio de Educación", no obstante la CNSC reitera que las titulaciones exigidas para el empleo son taxativas y se encuentran enlistadas en el anexo denominado NBC Instructores Resolución 1458⁴, el cual es coincidente con los títulos reportados en la OPEC y publicados en la plataforma SIMO para consulta de los aspirantes.

Teniendo en cuenta que el título Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales no se encuentra en el listado y que este no es equivalente u homólogo a los previstos para el empleo la CNSC concluye que la aspirante **SUGEID ESTELLA CONEO** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo con código OPEC 59603, y en consecuencia, será **EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011255 del 26 de febrero de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 59603 Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

⁴ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><i>Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología , Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología</i></p>	<p>- Título Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales otorgado por la Universidad del Atlántico el 27 de julio de 2007.</p>

Se constata que no existe una concordancia gramatical entre el título acreditado por el aspirante y los exigidos para el empleo con código OPEC 59603, adicionalmente, no se encuentra un título profesional similar en su denominación que permita realizar un comparativo curricular a efectos de establecer si el título de idoneidad exigido para el empleo se satisface o no.

Ahora bien el aspirante en su escrito de defensa sostiene que "el título que presento está inmerso en los requisitos de formación exigidos para ocupar el cargo ofertado ya que se encuentra relacionado en los NBC de Educación de conformidad con la clasificación que determina el Ministerio de Educación", no obstante la CNSC reitera que las titulaciones exigidas para el empleo son taxativas y se encuentran enlistadas en el anexo denominado NBC Instructores Resolución 1458⁵, el cual es coincidente con los títulos reportados en la OPEC y publicados en la plataforma SIMO para consulta de los aspirantes.

Teniendo en cuenta que el título Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales no se encuentra en el listado y que este no es equivalente u homólogo a los previstos para el empleo la CNSC concluye que el aspirante **RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo con código OPEC 59603, y en consecuencia, será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011255 del 26 de febrero de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011255 del 26 de febrero de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **SUGEID ESTELLA CONEO PÉREZ** y **RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	Correo electrónico
22.466.338	SUGEID ESTELLA CONEO PÉREZ	sugeidc@gmail.com
8.801.556	RAFAEL ENRIQUE PLATA PATERNINA	platavlad@yahoo.es

⁵ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013594 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jpacheco 
Revisó: Eduardo Avendaño. 